



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 502 -2 018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 15 de Octubre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL  
CÁCERES-JUANJUÍ.

VISTO: Los documentos que anteceden: a) Nota de Coordinación N° 411-2018-MPMC-J/SG, b) Nota de Coordinación N° 421-2018-MPMC-J, c) Informe N° 877-2018-GIAT/MPMC, en relación a la duplicidad del Código SNIP N°302786 y 224873 de la OBRA "Mejoramiento de los servicios en la Institución educativa N°0397-Sarita colonia del Barrio La Victoria localidad de Juanjuí, Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191°.- de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Art. 192° Inc. 4 señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción..

Que, el Artículo 194° Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creados conforme a Ley.

Que, con fecha 26 de Setiembre del presente se suscribió el acta de compromiso entre representantes del Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres; en la mencionada acta, se acordó que la Municipalidad de Mariscal Cáceres desiste del componente del nivel inicial del proyecto en la parte que exista duplicidad con el PI del gobierno regional a excepción del Cerco perimétrico. El gobierno regional desiste del componente de la ejecución del cerco perimétrico vivo y con arborización.

Que, con fecha 1° de Octubre del 2018 el Ing Hermógenes Rupay Solorzano emite el informe de la referencia c) a través del cual concluye:

- Que, la Municipalidad de Mariscal Cáceres DESISTA del componente Nivel inicial del proyecto en donde existe duplicidad.
- Solicitar al consorcio LA SARITA y la supervisión realizar los deductivos referentes a aquellos componentes de nivel inicial que estando en el expediente técnico aprobado no serán ejecutadas por haber duplicidad en la ejecución de la obra.
- Elaborar el expediente de ampliación de componentes para el nivel primario, sobre el deductivo de nivel inicial.

El presente informe se circunscribe a determinar si es que la entidad, debido a la duplicidad del Código SNIP para la ejecución de la obra a la que se refiere el presente informe puede:

- Desistir de la Ejecución del componente del nivel de inicial del proyecto en donde existe la duplicidad de los códigos SNIP.
- Modificar el contrato suscrito con el consorcio "LA SARITA" por la reducción de uno de los componentes del proyecto a ejecutar.

A este respecto, debemos indicar que el artículo 34.2 del Decreto Legislativo 1341, que modifica la Ley 30225 Ley de contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente:

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Es preciso también señalar que la opinión 067-2017/DTN emitida por la Dirección técnico Normativa del Organismo Supervisor para las contrataciones del Estado ha indicado lo siguiente:

Excepcionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 41 de la anterior Ley, una Entidad podía modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que esta resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "Cláusula exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que Administración Pública representa al interés general, el servicio público y su contraparte representa al interés privado.







Según lo indicado para proceder a realizar la modificación del contrato suscrito con el consorcio LA SARITA motivado en la duplicidad del Código SNIP se hace necesario lo siguiente:

- a. Que el área usuaria realice la debida sustentación
- b. Que la reducción sea necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato.

En el presente caso se observa que ambos requisitos se han cumplido, puesto que se ha verificado (del informe de la referencia c) que existe la sustentación realizada por el área de infraestructura (área usuaria) de la misma que fluye la existencia de la necesidad de la modificación para alcanzar la finalidad del contrato, puesto que existe una duplicidad de códigos SNIP que de no ser resuelta impediría la ejecución del mismo.

Es preciso indicar que la modificación indicada es consecuencia directa de las obligaciones asumidas por la entidad mediante acta de compromisos de fecha 26 de setiembre suscrita con representantes del Gobierno Regional de San Martín, puesto que este documento la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres ha desistido del componente del nivel inicial del proyecto en la parte que exista duplicidad con el PI del gobierno Regional, a excepción del cerco perimétrico.

Que, mediante Opinión Legal N°394-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA Opina que se declare PROCEDENTE desistir del componente del nivel inicial del proyecto "Mejoramiento de los servicios en la institución educativa N° 0397-Sarita Colonia del Barrio La Victoria localidad de Juanjuí, distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, San Martín.

Modificar el contrato suscrito con el Consorcio LA SARITA motivado en la duplicidad del código SNIP para la ejecución del proyecto mencionado realizando los deductivos referentes a los componentes del nivel inicial.

Instruir al Area de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial para la elaboración del expediente de ampliación de componente para el nivel primario sobre el deductivo del nivel inicial del Proyecto "Mejoramiento de los servicios en la Institución Educativa N° 0397 - Sarita Colonia del Barrio La Victoria localidad de Juanjuí, distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, San Martín.

Y en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa y las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;  
**SÉ RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-DECLARAR PROCEDENTE** desistir del componente del nivel inicial del proyecto "Mejoramiento de los servicios en la institución educativa N° 0397-Sarita Colonia del Barrio La Victoria localidad de Juanjuí, distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, San Martín.

**ARTICULO 2°.-** Modificar el contrato suscrito con el Consorcio LA SARITA motivado en la duplicidad del código SNIP para la ejecución del proyecto mencionado realizando los deductivos referentes a los componentes del nivel inicial.

**ARTICULO 3°.-** Instruir al Area de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial para la elaboración del expediente de ampliación de componente para el nivel primario sobre el deductivo del nivel inicial del Proyecto "Mejoramiento de los servicios en la Institución Educativa N° 0397 - Sarita Colonia del Barrio La Victoria localidad de Juanjuí, distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, San Martín.

**ARTICULO 4°.-HÁGASE** de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y a los demás órganos estructurados, el contenido del presente acto resolutivo.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Municipalidad Provincial  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ  
Juanjuí Región San Martín Perú

José Pérez Silva